



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	MARIA CAROLINA DURANGO DICKSON
Demandado:	DANIEL EDUARDO RINCON JIMENEZ
Radicado:	2023-00772
Providencia:	Auto N° 3707
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada por MARIA CAROLINA DURANGO DICKSON actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de DANIEL EDUARDO RINCON JIMENEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Adecue la demanda, el escrito de medidas y el poder en tanto se trata únicamente de un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, no de Divorcio.
- 2- Excluya los hechos Nos. 8, 9, 10 y 11, puesto que no son del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 3- Presentar relación de los gastos mensuales de los hijos menores de edad, en el acápite de los hechos.
- 4- Aporte la ciudad de residencia/domicilio y dirección, tanto de la demandante como del demandado. Art. 82 # 2 - 10 CGP
- 5- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y las evidencias correspondientes como quiera que no se encuentra en la demanda.
- 6- Aportar la certificación laboral del demandado como quiera que no se encuentra en los anexos de la demanda.
- 7- Aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo Renault Logan de placas FNW380 MODELO 2019, que acredita la titularidad en cabeza del demandado
- 8- Presentar el poder en debida forma, en cuanto debe ser claro y determinante en la causal, a partir de la cual solicita la cesación y faculte en ese sentido a la abogada.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada por MARIA CAROLINA DURANGO DICKSON actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de DANIEL EDUARDO RINCON JIMENEZ.



SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 50*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA